

Siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada **D^a MARÍA BEGOÑA ARGAL LARA.**

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de lo Penal Nº 4 de Pamplona/Iruña en el Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución nº 0000096/2023 - 0 dictó Auto con fecha 5 de junio del 2023 , cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“1.- Se acuerda revocar la suspensión de la ejecución de la pena de 4 meses de prisión que fue impuesta al penado [REDACTED] acordando el inmediato ingreso en prisión del mismo por esta causa.

2.- Librese los oficios y mandamientos necesarios para el cumplimiento de lo acordado en este auto.

A tal efecto y en el caso de que el afectado se encuentre en un centro terapéutico o de deshabituación a adicciones en cumplimiento de una medida penal y así se acredite ante el cuerpo policial actuante por los responsables del centro exhibiendo la documentación de derivación remitida por el SGPMAP, antes de proceder a la detención y conducción a prisión se comunique tal circunstancia al juzgado ordenante.

3.- Practíquense las inscripciones correspondientes en el Registro Central de Penados y Rebeldes en la Sección especial, separada y reservada de dicho Registro y en las aplicaciones informáticas.”

SEGUNDO.- El citado auto fue recurrido en apelación por la representación procesal de D [REDACTED] solicitando: *“...se anule el Auto de 5 de junio de 2023 por el que se revoca la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta a mi mandante, o SUBSIDIARIAMENTE se acuerde su INGRESO DIRECTO en el CIS que por turno y plaza corresponda...”*

Dicho recurso de reforma fue desestimado por Auto de 5 de junio del 2023 y, admitiendo el de apelación subsidiariamente interpuesto, se dio traslado del mismo al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Firmado por:
MARIA BEGOÑA ARGAL LARA,
JOSÉ FRANCISCO COBO SÁENZ,
ANA MONTSERRAT LLORCA BLANCO

Fecha: 06/07/2023 11:45

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-dea0a4f54b1e2cac32c8d0b352b519b6effDAA==

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, interesó la desestimación del recurso.

CUARTO.- Se remitieron los autos a la Audiencia Provincial de Navarra para conocimiento del recurso de apelación, en donde, previo reparto, correspondió a esta Sección Primera incoándose el Rollo Penal nº 495/2023, en el que se designó Ponente a la Ilma. Sra. Magistrada D^a MARÍA BEGOÑA ARGAL LARA, señalándose el día 6 de julio del 2023 para deliberación, votación y resolución.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los fundamentos de derecho del auto apelado en lo que no se opongan a esta resolución.

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Penal 4 de Pamplona se dictó AUTO de 5 de junio del 2023 que resuelve:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *En la causa Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución nº 0000096/2023 [REDACTED] fue condenado por el delito del artículo 379 C.P. a la pena de 2 meses de prisión, por el delito del artículo 384 C.P. a la pena de 2 meses de prisión.*

En la presente ejecutoria se concedió al condenado la suspensión de la pena privativa de libertad por un plazo de 2 años, condicionada a que no delinquiera en dicho plazo y a que sometiera a las medidas dispuestas en la indicada resolución.

SEGUNDO.- *En el presente caso consta que el condenado, durante el periodo de suspensión de la causa, ha vuelto a delinquir.*

TERCERO.- *Se ha dado traslado para informe al Ministerio Fiscal, a la defensa y al resto de partes personadas, con el resultado que obra en autos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *La revocación de las penas de prisión está regulada en el artículo 86 del CP en los siguientes términos:*

Firmado por:
MARÍA BEGOÑA ARGAL LARA,
JOSÉ FRANCISCO COBO SÁENZ,
ANA MONTSERRAT LLORCA BLANCO

Fecha: 06/07/2023 11:45

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-dea0a4f54b1e2cac32c8d0b352b519b6effDAA==

Firmado por: MARIA BEGOÑA ARGAL LARA, JOSÉ FRANCISCO COBO SÁENZ, ANA MONTSERRAT LLORCA BLANCO	
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html	Fecha: 06/07/2023 11:45
CSV: 3120137001-dea0a4f54b1e2cac32c8d0b352b519b6effDAA==	

“1. El juez o tribunal revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena cuando el penado

a) Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.

b) Incumpla de forma grave o reiterada las prohibiciones y deberes que le hubieran sido impuestos conforme al artículo 83, o se sustraiga al control de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Administración penitenciaria.

c) Incumpla de forma grave o reiterada las condiciones que, para la suspensión, hubieran sido impuestas conforme al artículo 84.

d) Facilite información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes u objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado; no dé cumplimiento al compromiso de pago de las responsabilidades civiles a que hubiera sido condenado, salvo que careciera de capacidad económica para ello; o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la LEC.

2. Si el incumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, el juez o tribunal podrá:

a) Imponer al penado nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.

b) Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

3. En el caso de revocación de la suspensión, los gastos que hubiera realizado el penado para reparar el daño causado por el delito conforme al apartado 1 del artículo 84 no serán restituidos. Sin embargo, el juez o tribunal abonará a la pena los pagos y la prestación de trabajos que hubieran sido realizados o cumplidos conforme a las medidas 2.^a y 3.^a.

4. En todos los casos anteriores, el juez o tribunal resolverá después de haber oído al Fiscal y a las demás partes. Sin embargo, podrá revocar la suspensión de la ejecución de la pena y ordenar el ingreso inmediato del penado en prisión cuando resulte imprescindible para evitar el riesgo de reiteración delictiva, el riesgo de huida del penado o asegurar la protección de la víctima.

Firmado por: MARIA BEGOÑA ARGAL LARA, JOSÉ FRANCISCO COBO SÁENZ, ANA MONTSERRAT LLORCA BLANCO	
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html	Fecha: 06/07/2023 11:45
CSV: 3120137001-dea0a4f54b1e2cac32c8d0b352b519b6eefDAA==	

El juez o tribunal podrá acordar la realización de las diligencias de comprobación que fueran necesarias y acordar la celebración de una vista oral cuando lo considere necesario para resolver.”.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, el acusado ha vuelto a delinquir durante el periodo de suspensión, por lo que procede la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad acordada.

En efecto, procede la revocación de la suspensión de la pena por haber cometido un delito de idéntica naturaleza apenas 2 meses después de haber obtenido la suspensión de la pena, lo que evidencia que la expectativa en la que se fundó la misma ha fracasado.

“PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda revocar la suspensión de la ejecución de la pena de 4 meses de prisión que fue impuesta al penado [REDACTED] [REDACTED] acordando el inmediato ingreso en prisión del mismo por esta causa”

SEGUNDO.- La representación procesal de Bryan Fabricio Madrid Peñafiel interpone recurso de apelación contra el auto de 5 de junio de 2023 alegando las circunstancias personales del penado que ha ingresado voluntariamente en prisión el 11 de junio de 2023, y que justifican el mantenimiento de la suspensión. Subsidiariamente la sustitución de la pena privativa de libertad por el cumplimiento de la pena en un CIS. La nula peligrosidad criminal y la reinserción social del condenado.

Suplica la estimación del recurso, la revocación del auto por el que se revoca la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, o subsidiariamente se acuerde su ingreso directo en un CIS que por turno y plaza corresponda. Subsidiariamente se permita la flexibilidad del cumplimiento de la condena por aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, permitiendo salir a trabajar al reo. Subsidiariamente se permita la sustitución de la pena por el cumplimiento del tratamiento de deshabituación del alcoholismo al que se compromete.

TERCERO.- Por sentencia de 8 de marzo de 2023 Bryan Fabricio Madrid Peñafiel fue condenado como autor un delito del artículo 379 del Código Penal a la pena de dos meses de prisión y como autor de un delito

del artículo 384 del Código Penal a la pena de dos meses de prisión. Por auto de la misma fecha se le suspendió la ejecución de las dos penas privativas de libertad.

Examinada la hoja histórico penal se constata que ha sido condenado por sentencia firme de 15/5/2023 como autor de un delito de conducción sin permiso o retirado cautelar o definitivamente, fecha de comisión de los hechos el 11 de mayo de 2023, durante el periodo de suspensión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 apartado a) CP el juez o tribunal revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena cuando el penado sea condenado por un delito cometido durante el periodo de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.

En el presente caso, la decisión acordada en la resolución recurrida de revocación de la suspensión debe ser íntegramente ratificada, ya que el penado ha sido nuevamente condenado, dos meses después de haberle sido concedida la suspensión en esta ejecutoria, por la perpetración de un delito de la misma naturaleza jurídica, lo que pone de manifiesto que la expectativa de que no fuese necesaria la ejecución de la pena ya no puede ser mantenida, habiéndose frustrado la misma por razón de la reiteración de criminal.

CUARTO.- Dispone el artículo 71.2 del Código Penal que *«no obstante, cuando por aplicación de las reglas anteriores proceda imponer una pena de prisión inferior a tres meses, ésta será en todo caso sustituida conforme a lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III de este título, sin perjuicio de la suspensión de la ejecución de la pena en los casos en que proceda»*.

Sustitución forzosa y preceptiva que acaecerá en aquellos supuestos en los que, tras la aplicación de las reglas generales para la aplicación de las penas, contenidas en los artículos 61 a 71 del Código Penal, proceda la imposición de una pena de prisión inferior a tres meses. Sustitución imperativa de la pena de prisión inferior a tres meses que, tras la reforma operada por la LO 5/2010 de 22 de junio, lo será por la pena de localización permanente, de multa o de trabajos en beneficio de la

Firmado por:
MARIA BEGOÑA ARGAL LARA,
JOSÉ FRANCISCO COBO SÁENZ,
ANA MONTSERRAT LLORCA BLANCO

Fecha: 06/07/2023 11:45

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120137001-dea0a4f54b1e2cac32c8d0b352b519b6effDAA==

Firmado por: MARIA BEGOÑA ARGAL LARA, JOSÉ FRANCISCO COBO SÁENZ, ANA MONTSERRAT LLORCA BLANCO	
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html	Fecha: 06/07/2023 11:45
CSV: 3120137001-dea0a4f54b1e2cac32c8d0b352b519b6effDAA==	

comunidad, en este último supuesto de mediar el consentimiento del penado, y que operará sin perjuicio de la concurrencia o no de los presupuestos exigidos en el artículo 88 del Código Penal, es decir, sin perjuicio de las circunstancias personales del reo, de la naturaleza del hecho, de su conducta, del esfuerzo para reparar el daño causado, así como de la consideración o no de reo habitual.

Sustitución que habrá de ser acordada o bien en la misma sentencia, o bien en auto motivado posterior, y en todo caso antes de dar inicio a la ejecución de la pena.

En el presente supuesto se ha infringido el artículo 71.2 del Código Penal, de aplicación imperativa por tratarse de penas de prisión inferiores a tres meses, en este caso dos penas de dos meses de prisión, por lo que tuvo que ser sustituida de oficio, bien en la sentencia, o bien en auto motivado posterior, y antes del inicio de la ejecución, por lo que procede revocar en parte la resolución recurrida respecto del pronunciamiento que acuerda el inmediato ingreso en prisión del penado por esta causa, para que se proceda conforme a lo prevenido en el citado precepto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

III.- PARTE DISPOSITIVA

Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra el auto de 5 de junio de 2023 del Juzgado de lo Penal 4 de Pamplona, ejecutoria 96/2023, **lo revocamos en parte**, y dejamos sin efecto el inmediato ingreso en prisión del mismo para el cumplimiento de las dos penas de dos meses de prisión impuestas en esta causa, debiendo procederse conforme a lo prevenido en el artículo 71.2 del Código Penal, declarando de oficio las costas procesales de la segunda instancia.

Remítase testimonio de esta resolución al Juzgado de procedencia.

Así por este nuestro Auto, que es firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: MARIA BEGOÑA ARGAL LARA, JOSÉ FRANCISCO COBO SÁENZ, ANA MONTSERRAT LLORCA BLANCO		
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html	Fecha: 06/07/2023 11:45	
	CSV: 3120137001-dea0a4f54b1e2cac32c8d0b352b519b6efDDAA==	